



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

0001

**Incidente de Ejecución de  
Sentencia derivado del  
expediente  
TEECH/JE/001/2018.**

**Actor Incidentista:** Consejo  
General del Instituto de  
Elecciones y Participación  
Ciudadana del Estado de  
Chiapas.

**Autoridades Responsables:**  
Gobernador, Secretaría de  
Hacienda y Honorable  
Congreso, todos del Estado de  
Chiapas.

**Magistrado Ponente:** Guillermo  
Asseburg Archila.

**Secretaria de Estudio y  
Cuenta:** Carmen Lizet Guislán  
Clemente.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.-** Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas. Cinco de febrero de dos mil diecinueve. --

**Vistos** los autos del expediente en que se actúa, para  
dictar resolución en el Incidente de Ejecución de Sentencia,  
que se formó con motivo al escrito presentado por el  
Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y  
Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, derivado del  
Juicio Electoral TEECH/JE/001/2018; y

**Resultando**

I.- Del cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia y de las constancias que obran en autos del Juicio Electoral principal, se advierte lo siguiente (*todas las fechas se refieren al año dos mil dieciocho*):

1.- En sesión pública celebrada el veinte de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió resolución en el expediente TEECH/JE/001/2018, formado con motivo al Juicio Electoral, promovido por Ismael Sánchez Ruíz, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra del decreto 046 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, por el que se expidió el presupuesto de egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018, y la reducción del presupuesto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en el que resolvió en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

“ ...

**Segundo.-** *Se deja insubsistente “el Decreto que contiene el presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2018”, únicamente, por lo que respecta a la partida destinada al presupuesto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por los razonamientos expuestos en el considerando V (quinto), de la presente sentencia.*

**Tercero.-** *El Gobernador deberá remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de **quince días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, bajo los lineamientos establecidos en el considerando VI (sexto), del presente fallo.*

**Cuarto.-** *La Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del actual periodo legislativo, deberá analizar, discutir y emitir una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, debiendo considerar, prioritariamente, el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo el proceso electoral para la*



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

0002

Incidente de Ejecución de Sentencia derivado del expediente  
TEECH/JE/001/2018

*renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del citado Organismo Público Electoral Local, bajo los lineamientos y bajo el apercibimiento establecido en el considerando VI (sexto), del presente fallo..*

..."

2.- En cumplimiento a la sentencia antes referida, el siete de mayo, el Ejecutivo del Estado remitió al Congreso el Decreto por el que se reforma el artículo 10, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018.

3.- El ocho de mayo, la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, sesionó el proyecto descrito en líneas anteriores.

4.- El treinta y uno de mayo, el Congreso aprobó en Sesión ordinaria, el presupuesto 2018, correspondiente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por la cantidad de \$622,133,513.32 (seiscientos veintidós millones ciento treinta y tres mil quinientos trece pesos con treinta y dos centavos moneda nacional)

5.- El veinte de junio, se publicó en el Diario Oficial No. 372, 3ª Sección, el Presupuesto de Egresos aprobado para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

## II.- Del trámite y sustanciación del incidente.

1.- **Presentación de escrito incidental.** El once de diciembre de dos mil dieciocho, Ismael Sánchez Ruíz, en su

calidad de Secretario Ejecutivo y Apoderado Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, presentó ante este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Incidente de Ejecución de Sentencia, derivado del expediente TEECH/JE/001/2018.

**2.- Acuerdo de recepción y turno.** El doce de diciembre siguiente, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, turnó a su Ponencia, el cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, para que procediera en términos del artículo 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

**3.- Requerimiento de los informes.** Mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido mediante oficio TEECH/SG/1689/2018, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal, el cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, y se ordenó requerir a las autoridades responsables, Gobernador, Secretaría de Hacienda y Honorable Congreso, todos del Estado de Chiapas, para que informaran sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral principal TEECH/JE/001/2018, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la legal notificación del acuerdo respectivo.

**4.- Suspensión de términos.** Mediante Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración de este Órgano Colegiado número 13, celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó la suspensión de labores y términos



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

jurisdiccionales en los Expedientes electorales no vinculados con el Proceso Electoral Extraordinario 2018, sustanciados en este Tribunal, del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho al cuatro de enero de dos mil diecinueve.

**5.- Cumplimiento de los informes y vista a la parte incidentista.** Posteriormente, por acuerdo de nueve de enero de dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos en tiempo y forma los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, a través de sus Titulares y Representantes Legales, respectivamente, y se dio vista al actor incidentista, con el informe recibido, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**6.- Acuerdo de cumplimiento y elaboración del proyecto de resolución incidental.** Mediante acuerdo de dieciocho de enero del año en curso, se tuvo por contestada en tiempo y forma la vista al actor incidentista y al considerar que se contaba con los elementos suficientes para resolver, el Magistrado Ponente e Instructor, ordenó turnar los autos para efectos de elaborar el proyecto de resolución incidental, y someterlo a consideración del Pleno.

### Considerando

**Primero. Jurisdicción y Competencia.** De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101,

numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 1, 4, y 6, fracción II, inciso b), 174 y 175, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, y tomando en consideración que si un Tribunal tiene jurisdicción y competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, también las tiene para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la propia resolución; por lo tanto, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Incidente de Ejecución de Sentencia.

En efecto, si la ley faculta a este Órgano Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo; lo cual es acorde con el Principio General de Derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al tratarse de un incidente del cual se deduce que el promovente se inconforma del incumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio Electoral, identificado con la clave alfanumérica **TEECH/JE/001/2018**. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la Tesis **LIV/2002<sup>1</sup>**, de rubro y texto siguientes:

**"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER".** "La legislación procesal electoral federal no contiene disposiciones directas respecto a los lineamientos que se deben seguir para la ejecución de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

---

<sup>1</sup> Consultable en el link [sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral](http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral), de la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

por lo que se debe atender a lo previsto por el artículo 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de que, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Los principios o reglas generales con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales, relacionadas con el derecho de las obligaciones, tratándose de sentencias de condena, se localizan en el ámbito del derecho procesal civil, donde se prevé que cuando se trata de cumplir una obligación de hacer que no tenga que ejecutarse necesariamente por el obligado, el juzgador debe señalar un plazo prudente para el cumplimiento, en atención a las circunstancias del hecho y de las personas, y que si pasado el plazo el obligado no cumpliera, por disposición del tribunal se nombre persona que lo ejecute, a costa del obligado, en el término que se fije. Este principio procesal se encuentra recogido por la generalidad de los códigos de procedimientos civiles en la República Mexicana, en términos iguales o semejantes a como se contempla en el artículo 517, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como en los artículos 420, y siguientes del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por tanto, resulta aplicable en materia electoral, cuando se den los supuestos mencionados."

Además, también encuentra apoyo en la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

Pues conviene tener presente que el objeto o materia del presente Incidente es la determinación adoptada en sentencia, lo que es, susceptible de ser ejecutado, y su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la ejecutoria.

<sup>2</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 698-699. Así como, en el portal de internet de la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>.

Bajo ese contexto, la naturaleza de la ejecución, en términos generales tiene como finalidad la materialización de lo fallado por el Órgano Jurisdiccional, es decir, que se haga efectivo el cumplimiento de lo establecido en la sentencia condenatoria; de ahí que, atendiendo al principio de congruencia, la resolución sólo debe ocuparse de las cuestiones discutidas en el juicio, por tanto, debe haber una correlación de la materia en el incumplimiento o inejecución de la misma.

**Segundo. Legitimación del actor incidentista.** El presente Incidente de Ejecución de Sentencia, fue promovido por parte legítima; lo anterior, por cuanto el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es la parte actora en el expediente principal TEECH/JE/001/2018.

### **Tercero. Análisis del incumplimiento invocado.**

El incidentista expresa diversos argumentos para explicar por qué promueve el presente Incidente de Ejecución de Sentencia.

En ese sentido, señala que las autoridades responsables, Gobernador y Secretaría de Hacienda, no han dado cumplimiento con la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de abril del dos mil dieciocho.

Manifiesta que el Congreso del Estado, únicamente aprobó la cantidad de \$61,065,928.54 (sesenta y un millones





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

sesenta y cinco mil novecientos veintiocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional) de gastos ordinarios a Partidos Políticos; sin embargo, con base al acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, de veintidós de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría de Hacienda no ha ministrado la cantidad de \$110,675,246.52 (Ciento diez millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional), de los cuales, la cantidad de \$109,333,032.26 (ciento nueve millones trescientos treinta y tres mil treinta y dos pesos con veintiséis centavos moneda nacional), corresponden al financiamiento público y \$1,342,214.26 (un millón trescientos cuarenta y dos mil doscientos catorce pesos con veintiséis centavos moneda nacional), para franquicias postales.

También señala, que la partida que corresponde a las prerrogativas, no forma parte del presupuesto del Instituto, y éste únicamente va ministrando de manera mensual los recursos de cada uno de los Partidos Políticos de acuerdo como las autoridades hacendarias le van ministrando dichos recursos, sin embargo, esta distribución no se ha podido realizar ya que el Instituto no cuenta con los recursos que corresponden a las prerrogativas, por lo que no ha sido posible cumplir lo señalado en el artículo 52, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Así mismo, el incidentista alega que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, ha solicitado a la Secretaría de Hacienda mediante diversos oficios, la ampliación de recursos que corresponden a las

prerrogativas de los Partidos Políticos, de los meses de mayo a diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, dicha autoridad no ha depositado recurso alguno para ser distribuida entre los Partidos Políticos que tienen registro en la Entidad.

Derivado de lo anterior, y a fin de resolver el incidente sobre el cumplimiento a lo determinado en el juicio electoral multicitado, es necesario tomar en cuenta, lo resuelto en la sentencia en comento.

Lo anterior, porque es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el objeto de un incidente, relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia, se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva; esto es, por la litis, fundamentos, motivación, así como los efectos que de ella deriven; aspectos que circunscriben los alcances de la resolución que deba emitirse.

Por tanto, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.

De ahí que, del análisis de las constancias, se advierte en lo que interesa, que en la sentencia de veinte de abril de dos mil dieciocho, se concluyó, como ya se señaló, lo siguiente:

“ ...



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

*Tercero.- El Gobernador deberá remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de **quince días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, bajo los lineamientos establecidos en el considerando VI (sexto), del presente fallo.*

*Cuarto.- La Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del actual periodo legislativo, deberá analizar, discutir y emitir una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, debiendo considerar, prioritariamente, el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo el proceso electoral para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica **un incremento exponencial** en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del citado Organismo Público Electoral Local, bajo los lineamientos y bajo el apercibimiento establecido en el considerando VI (sexto), del presente fallo.*

En ese sentido, el Gobernador del Estado, al rendir el informe respectivo, a través de su Consejero Jurídico, señaló que el Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma con la sentencia dictada en el expediente principal, toda vez que mediante oficio remitió al Congreso Local, la reforma del artículo 10, del Presupuesto de Egresos de 2018, así como la emisión de un nuevo Decreto 372, publicado en el Diario Oficial del Estado de Chiapas número 372, Tercera Sección, del Tomo III, el día veinte de junio de dos mil dieciocho, por el cual se otorgó como presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018 al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la cantidad de \$622,133,513.32 (seiscientos veintidós millones ciento treinta y tres mil quinientos trece pesos con treinta y dos centavos moneda nacional), el cual comprende las prerrogativas que les corresponden a los Partidos Políticos con registro local, en términos del artículo 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En otro aspecto, la Secretaría de Hacienda, en su informe respectivo señaló que en el ejercicio 2018 se ha hecho llegar a la recurrente mediante transferencia de recursos, la cantidad de \$688,351,609.83 (Seiscientos ochenta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional), que comprende el periodo del 01 de enero al 17 de diciembre de dos mil dieciocho, correspondiente al Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Acreditando dichas transferencias con copias certificadas remitidas y que obran en el Anexo I, constante de 503 fojas útiles, documentales públicas que conforme a lo previsto en los artículos 328, numeral 1, fracción I, 331, numeral 1 y 338, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, adquieren valor probatorio pleno.

Manifestó también la citada Secretaría que, dicha autoridad no ha incurrido en omisión de entregar las prerrogativas que le corresponden a los partidos políticos, pues a esa Secretaría no le corresponde realizar trámites con Instituto Político alguno, a quien deba hacerse llegar los recursos para sus gastos ordinarios o de campaña, encomienda y responsabilidad que solo es atribuible al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Pues, afirma la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, que tiene como objetivo principal el de “formular, normar e implementar las políticas en materia hacendaria, de planeación, hacendaria de administración de los recursos humanos, recaudación, presupuestación, ejercicio del gasto público, inversión, contabilidad gubernamental, financiamiento y la deuda pública, con la finalidad de garantizar la aplicación de recursos de forma eficiente”, estando a su cargo el manejo de los recursos que forman parte de la Hacienda Pública y que son distribuidos a los organismos públicos de la Administración Centralizada, Descentralizada, Órganos Autónomos y de los otros poderes del Estado, llevando a cabo las acciones necesarias para hacer entrega mediante transferencias y movimientos financieros de los recursos que les corresponden acorde al calendario de pagos en términos del Presupuesto de Egresos aprobado, en este caso, para el ejercicio fiscal 2018, quedando bajo la responsabilidad de cada organismo público el ejercicio del gasto conforme a lo que dispone el artículo 338, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

Por último, la autoridad responsable Honorable Congreso del Estado, al rendir el informe correspondiente, mencionó que, con la facultad prevista en el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por sujetarse a la capacidad financiera del Estado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera, tomando en cuenta las

consideraciones de la Secretaría de Hacienda, analizó, discutió y determinó fundadamente la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitiendo con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el Decreto número 221, mediante el cual se reformó el artículo 10 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Lo anterior, en estricto acatamiento a la sentencia dictada en el expediente principal TEECH/JE/001/2018, remitiendo las constancias correspondientes en copias certificadas constante de cuarenta y seis fojas, mismas que obran en el Anexo I, derivado del Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia en el que se actúa.

Como resultado de lo anterior, el Magistrado Instructor ordenó dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera, respecto de los documentos antes descritos y de las manifestaciones realizadas por las mencionadas autoridades responsables.

En consecuencia, el mencionado actor incidentista, ratificó el contenido íntegro del escrito de demanda incidental, para que apliquen medidas de apremio a efecto de que el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda de cumplimiento a la citada resolución.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

En ese sentido, este Pleno determina que el presente Incidente de Ejecución de Sentencia **es infundado**, en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Primeramente, se advierte que obra en copias certificadas constante de cuarenta y seis fojas, documentales públicas mediante las que se acredita las acciones llevadas a cabo por las autoridades responsables, por lo que es necesario precisar, que mediante oficio SGG/0103/2018, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, firmado por el Maestro Mario Carlos Culebro Velasco, en su carácter de Secretario General de Gobierno, dirigido a los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que remite el Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018, mismo que contiene el anteproyecto original de presupuesto formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por la cantidad de \$953,546,174.90 (Novecientos cincuenta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional), para su análisis y discusión; tal y como está ordenado en el resolutivo Tercero de la multicitada sentencia.

Probanzas que conforme a lo previsto en los artículos 328, numeral 1, fracción I, 331, numeral 1 y 338, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación

Ciudadana del Estado de Chiapas, adquieren valor probatorio pleno.

En ese sentido, y en consecuencia al oficio mencionado en párrafos precedentes, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado, mediante Sesión Ordinaria correspondiente al segundo periodo ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dio lectura al oficio y propuesta remitida por el Ejecutivo del Estado, y ordenó turnarlo a la Comisión de Hacienda para su estudio y Dictamen, dicha sesión está contenida en el Acta número 11, misma que obra en autos del Anexo I, del presente Incidente.

Hecho lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, emitió el Dictamen correspondiente, en el cual señalan entre otras cosas, lo siguiente:

“...  
El presupuesto solicitado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana asciende a la cantidad de \$953,546,174.90, cantidad que representa más del 50% (por ciento) de las participaciones federales que tiene derecho a percibir el Estado en términos de Ley de Coordinación Fiscal, durante un cuatrimestre del año, de autorizarlo traería como consecuencia realizar recortes diversos capítulos de gasto del Gobierno del Estado, es por ello que la presente autorización se realiza con finalidad de dotar de recursos a dicho organismo, sin dejar de atender otros rubros de gasto. Tomando en consideración que el Congreso del Estado cuenta con atribuciones para determinar el presupuesto de egresos que se le asignará al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, los dos conceptos entre la necesidad del instituto y la suficiencia presupuestal, pues conforme a los





Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

principios generales del derecho nadie está obligado a lo imposible, de ahí que, el presupuesto asignado sea apegado a la realidad financiera que enfrenta el Estado de Chiapas. Es por el(sic) ello que este cuerpo legislativo analizó y aprobó autorizar recursos al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por la cantidad de \$187,000,000.00, adicionales a los \$435'133,513.32 autorizados por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 337-Bis, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2017, para dicho Instituto; haciendo un total de \$622,133,513.32..." **...RESOLUTIVO: Resolutivo Único:** Es de aprobarse la iniciativa de "Decreto por el que se reforma el artículo 10 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018". **Artículo Único:** Se reforman el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar redactado de la siguiente manera: **Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a la cantidad de \$2,026'132,201.52 y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2 1 1 1 400 0 ...		
2 1 1 1 401 0	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$622,133,513.32

2114020 a la 2114570...

Se denominan...

..."

En ese sentido, el Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, correspondiente al segundo periodo ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aprobó el dictamen remitido por la Comisión de Hacienda, en cuanto al presupuesto de egresos 2018, correspondiente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas misma que se encuentra contenida en el Acta número 17,

documental que obra en autos del Anexo I, del incidente en el que se actúa.

Derivado de lo anterior, se advierte de las constancias que obran en autos, que la Secretaría de Hacienda ministró al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, para el año 2018.

No pasa desapercibido para los que ahora resuelven, que si bien el incidentista manifiesta que no le ha sido ministrada la cantidad de \$110,675,246.52 (Ciento diez millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional), correspondiente a las prerrogativas de los Partidos Políticos, que cuentan con registro en la Entidad; sin embargo, en el presente incidente de ejecución de sentencia, lo que corresponde es determinar si en efecto, las autoridades responsables señaladas, cumplieron o no a cabalidad con lo mandatado por esta autoridad.

En consecuencia, se concluye que las autoridades responsables, Gobernador, Secretaría de Hacienda y Honorable Congreso, todos del Estado de Chiapas, cumplieron a cabalidad con los puntos resolutive de la sentencia dictada en el juicio electoral principal, a la que fueron sujetos; tal y como se advierte del estudio antes descrito; por lo que, las peticiones encaminadas a la entrega de recursos, no es materia del presente asunto.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado,

**Resuelve:**

**Primero.-** Se declara **procedente** el Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado del Juicio Electoral TEECH/JE/001/2018.

**Segundo.-** No ha lugar a declarar el incumplimiento de la Sentencia, en los términos planteados por el actor incidentista, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por los argumentos planteados en el Considerando Tercero, del presente fallo.

**Notifíquese** personalmente a la parte actora y por oficio con copia certificada anexa de la presente sentencia a las autoridades responsables, en los domicilios señalados en autos; y por Estrados para su publicidad.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. **Cumplase.**-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los ciudadanos Magistrados Guillermo Asseburg Archila, Angelica Karina Ballinas Alfaro y Mauricio Gordillo Hernández, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral

del Estado de Chiapas, ante la ciudadana Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Secretaria General, con quien actúan y da fe.-----



**Guillermo Asseburg Archila**  
**Magistrado Presidente**



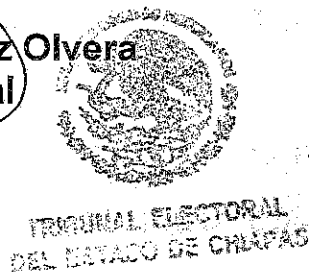
**Angelica Karina Ballinas**  
**Alfaro**  
**Magistrada**



**Mauricio Gordillo Hernández**  
**Magistrado**



**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
**Secretaria General**






Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

La suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostática, constantes de diez fojas útiles, son fieles y exacta reproducción de su original que doy fe de tener a la vista, mismas que corresponden a la resolución emitida el cinco de febrero del presente año en el incidente de ejecución de sentencia derivado del expediente TEECH/JE/001/2018; las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cinco de febrero de dos mil diecinueve.-**Conste.**-----

CSJRO/afp

  
Celia Sofía de Jesús Ruiz Olivera  
Secretaria General

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARIA GENERAL

ACTUACIONES